

**15766** REAL DECRETO 1076/2005, de 8 de septiembre, por el que se indulta a doña Carmen Barco Román.

Visto el expediente de indulto de doña Carmen Barco Román, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 22 de Madrid, en sentencia de 12 de julio de 2001, como autora de un delito de insolvencia punible, a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de 18 meses con una cuota diaria de 200 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a doña Carmen Barco Román la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**15769** REAL DECRETO 1079/2005, de 8 de septiembre, por el que se indulta a don Alberto Cordero Morato.

Visto el expediente de indulto de don Alberto Cordero Morato, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 26 de Madrid, en sentencia de 11 de mayo de 1995, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Alberto Cordero Morato la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**15767** REAL DECRETO 1077/2005, de 8 de septiembre, por el que se indulta a doña Elisabette da Conceição Cabral Gomes.

Visto el expediente de indulto de doña Elisabette da Conceição Cabral Gomes, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección primera, de Vizcaya, en sentencia de 26 de marzo de 2004, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 3.300 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a doña Elisabette da Conceição Cabral Gomes la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**15770** REAL DECRETO 1080/2005, de 8 de septiembre, por el que se indulta a don José Domínguez Nogales.

Visto el expediente de indulto de don José Domínguez Nogales, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Plasencia, en sentencia de 2 de octubre de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, a la pena de 11 meses de prisión, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

Vengo en indultar a don José Domínguez Nogales la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**15768** REAL DECRETO 1078/2005, de 8 de septiembre, por el que se indulta a don Julián Cendrero Díaz.

Visto el expediente de indulto de don Julián Cendrero Díaz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Badajoz, en sentencia de 30 de octubre de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Julián Cendrero Díaz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**15771** REAL DECRETO 1081/2005, de 8 de septiembre, por el que se indulta a don Eutiquio García García.

Visto el expediente de indulto de don Eutiquio García García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Cantabria, en sentencia de 15 de enero de 2004, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Eutiquio García García la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR